

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00289-00 C-1**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **ISABEL RIVERO CARDENAS**, a través de apoderado judicial, contra **GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. La parte actora deberá aclarar las pretensiones primera y tercera de la demanda toda vez que al realizar la sumatoria de los canones así como de las cuotas de administración que conforman las precitadas pretensiones arrojan otros valores completamente diferentes.
2. Deberá aportar la certificación expedida por el administrador; del conjunto residencial Edificio Ionanta, donde certifique explícitamente el periodo de cuotas de administración que fueron causados y no canceladas por el demandado y si al momento de presentación de la demanda ya fueron cancelados y aclarar por quien, de conformidad con el art 14 de la ley 820 de 2003 debe probar que dicho concepto ya fue debidamente cancelado por la demandante.
3. A más, indicarle al despacho si al momento de presentación de la demanda el inmueble objeto de la litis se encuentra desocupado o por el contrario esta habitado por el demandado.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **ISABEL RIVERO CARDENAS**, a través de apoderado judicial, contra **GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CHIQUIZA**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**